



## CONSTANCIA SECRETARIAL

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA.** Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós. Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le informo que el veintisiete de los corrientes, se recibió por reparto Incidente de Desacato promovido por **Luz Elena López Sánchez**. De los anexos que conforman la acción constitucional que origina el presente, he allegado en la fecha, la sentencia y memorial que había remitido la entidad reclamada dando cuenta del cumplimiento respecto a la misma.

**Sandra María Gómez Sánchez**  
Secretaria

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luz Elena López Sánchez
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	05001 31 10 014 2022 00149 00
Decisión	Escrito en traslado

Conforme a la remisión que hizo la oficina de reparto, correspondió a este Despacho, incidente de desacato promovido por la señora **Luz Elena López Sánchez** mediante el cual pone de presente que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en sentencia del cuatro de los corrientes, según la cual se concedió el amparo constitucional y se ordenó:



*“...Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Luz Elena López Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Segundo: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cabeza de su director General y/o representante legal, y del director de reparación integral doctor Enrique Ardila Franco, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ordenar a quien corresponda dar respuesta a la accionante **informando la fecha en que se le realizará el pago de la indemnización administrativa a la cual tiene derecho**, según lo expuesto y en ese mismo término, deberán los obligados informar a este despacho del cumplimiento de lo ordenado, **sopena de desacato y aplicar las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991....”**. (negrilla fuera del texto)*

Ahora, dado que, dentro de la acción constitucional que se tramitó consta escrito mediante el cual la entidad reclamada dio cuenta de haber cumplido con lo ordenado; previo a dar traslado alguno de la solicitud que nos ocupa, se pondrá aquél en conocimiento de la reclamante, por el término de tres (3) días, a fin de que manifieste lo que estime necesario. Ello, para constancia previa a la decisión que se adopte a fin de estudiar la viabilidad de dar apertura o no al trámite incidental.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza